

Documento Base

Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Corregidora.

“...Esta forma diferente de entender la igualdad tiene consecuencias importantes para cada Estado que ha ratificado la CEDAW, porque significa que no basta con declarar la igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución Política o en las leyes para cumplir con su responsabilidad asumida al ratificarla, sino que el derecho a la igualdad requiere que los Estados tomen acciones específicas y concretas para que todas las mujeres puedan disfrutarla.” (Alda Facio, 2009)

Exposición de motivos:

El Estado Mexicano ha ratificado tratados internacionales en materia de igualdad y no discriminación desde hace más de 40 años, entre los principales se encuentra la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer o CEDAW la cual fue adoptada por México y entró en vigor en 1981 y su Protocolo Opcional (2000), el cual es un instrumento legalmente vinculante que define la discriminación contra la mujer, identifica varias formas en que se manifiesta y establece una agenda de acción nacional para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

Los Estados parte de este tratado internacional están obligados a emprender todas las medidas necesarias para proteger y asegurar los derechos de las mujeres así como eliminar todas las formas de discriminación contra ellas (estándar de diligencia debida) así como también a presentar informes nacionales periódicos respecto a las medidas tomadas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el tratado.

En 1993 se realiza la Declaración y Programa de Acción de Viena, la cual contribuyó a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, la cual se adoptó en 1993, constituyendo un importante hito por proporcionar un marco tanto para el análisis como para la acción a nivel nacional e internacional.

En 1994 fue adoptada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Fue el primer y único instrumento legalmente vinculante a nivel regional sobre violencia contra las mujeres. En 1995 se realizó La Plataforma de Acción de Beijing identificando áreas específicas de acción para los gobiernos en cuanto a prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres.

Lo anterior da cuenta de los compromisos adquiridos por el estado de crear, dar seguimiento e implementar políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de programas y acciones focalizadas, teniendo como resultado la creación de marcos legales nacionales por un lado y por el otro, la creación de mecanismos de adelanto para las mujeres.

Es así que contamos actualmente con la Ley General para prevenir y eliminar la Discriminación aprobada en 2004, Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de 2007 y Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres de 2006, con su última reforma en marzo de 2016, mismas que han sido integradas a las entidades federativas, a través de la armonización de sus marcos legales. En el Estado de Querétaro se cuenta con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobada en 2009 y reformada en 2015, la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de discriminación en el estado de Querétaro de 2012 y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro publicada en 2012 y su última reforma realizada en octubre de 2016.

El avance en el marco normativo, establece la responsabilidad y obligación del Estado mexicano, de las entidades federativas y de los municipios y no se deja a voluntad de gobernantes ni supeditada a la gestión administrativa, sino que se coloca como prioridad y con procedimientos y estructuras definidas y que ante su no cumplimiento con repercusiones políticas, sociales, económicas y culturales, pues se ha dejado de manifiesto que el desarrollo no se puede sostener con solo el avance de la mitad de la población.

Con respecto a los mecanismos de adelanto para las mujeres, a nivel nacional se ha creado el Instituto Nacional de las Mujeres en 2001, en Querétaro en 1997 se instaló el Consejo Estatal de la Mujer, en el 2006 cambió de figura jurídica a un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica, el 30 de Agosto del 2012, cambia por mandato legal a Instituto Queretano de las Mujeres como organismo público descentralizado.

El municipio de Corregidora fue el primero en el Estado en contar con un Instituto Municipal de la Mujer, con fecha de creación en 2003 y con su reglamento aprobado en 2004, siendo además el primero creado por decreto, estableciendo como misión impulsar el desarrollo integral de las mujeres a través de programas y acciones que faciliten y propicien la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social; así como también promover una cultura de equidad de género entre las instituciones públicas y privadas del municipio para que integren en sus programas esta perspectiva.

Los cambios políticos, sociales y económicos en los que se encuentran inmersos mujeres y hombres de forma acelerada en los contextos contemporáneos requieren de mecanismos que realicen análisis estructurales continuos que permitan observar los orígenes de las brechas de género presentes, que promuevan y generen estrategias estructurales y transversales que permitan a las mujeres y a los hombres del Municipio acceder en igualdad de condiciones a sus derechos y servicios, sin abandonar las acciones afirmativas que cada dependencia municipal realizan.

Realizar acciones para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, requiere además de los mecanismos ya mencionados, de mecanismos específicos de acción que permitan vincular y planear acciones focalizadas en las principales brechas de desigualdad por lo cual se crean organismos de planeación, vinculación y seguimiento como los Sistemas.

A nivel nacional se cuenta con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en agosto de 2007, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres instalado en 2008. El Estado cuenta con el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres instalado el 3 de marzo de 2011, empezando a sesionar hasta el 7 de Febrero de 2013 y el Sistema para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con fecha de instalación en julio de 2014.

Marco legal de referencia Nacional y Estatal.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Capítulo VIII, De los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Artículo 26. Además de las atribuciones conferidas en la Ley General, las y los titulares de los gobiernos estatales, el Distrito Federal y los municipios procurarán:

- I. La instalación en sus respectivas circunscripciones territoriales, de sistemas de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema;
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto a la consolidación y funcionamiento del Sistema; y
- III. Quien presida el Sistema para la igualdad entre mujeres y hombres en los gobiernos estatales, municipales y el Distrito Federal, participará en las sesiones del Sistema para instrumentar la Política Local para la Igualdad.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Capítulo Segundo De los Municipios

Artículo 44. Los Municipios dentro del ámbito de su competencia, deberán:

- II. Diseñar, promover, difundir e instrumentar, en el ámbito de su competencia, programas de prevención comunitaria y erradicación de estereotipos de género, con el objeto de garantizar el acceso a una vida libre de violencia de acuerdo a los principios establecidos en esta Ley;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- X. Promover programas educativos en materia de igualdad y equidad entre los géneros que tengan por objeto eliminar la violencia en contra de las mujeres; e
- XII. Implementar las acciones afirmativas necesarias para garantizar la igualdad de género dentro de su ámbito territorial;

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado de Querétaro:

- I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el municipio;
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del gobierno federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Procurar utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; (Ref. P. O. No. 58, 28-X-16)

El contenido de la publicidad municipal a través de la cual se difundan las campañas a que refiere esta fracción, deberán estar desprovistas de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y (Ref. P. O. No. 58, 28-X-16)

- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales.

Capítulo Segundo Del Sistema para la Igualdad

Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Artículo 15. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las entidades públicas estatales y municipales, así como la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Título Quinto De los objetivos y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 22. Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

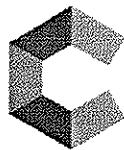
Artículo 23. Las entidades públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, deberán:

- I. Procurar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de género;
- II. Contribuir a la conciliación de la vida laboral y la familiar;
- III. Promover el derecho a una vida libre de estereotipos de género; y
- IV. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se consideran conductas discriminatorias:

- III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; y
- V. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;



CORREGIDORA
CIUDADANA



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER
CORREGIDORA

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 3. La planeación del desarrollo atenderá a los siguientes principios:

- IV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población; ...
- V. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

- I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

TÍTULO IX DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 146.- Los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15) Para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los instrumentos jurídicos siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

- I. Reglamentos. Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- II. Decretos. Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo a determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo, creando situaciones jurídicas concretas; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- III. Acuerdos. Resolución del órgano colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- IV. Circulares. Comunicación interna del Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico, de observancia obligatoria

- para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que especifique; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- V. Declaraciones. Manifestación pública que establece la opinión o posición del Ayuntamiento para un caso específico. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las entidades públicas estatales y municipales, así como la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

INTEGRANTES:

- Una o un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo o la que ésta determine;
- Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres;
- La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- Dirección de Prevención del Delito de Seguridad Pública Municipal
- Instituto Municipal de la Juventud.
- La Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género del H. Ayuntamiento.
- La Comisión de la Mujer del H. Ayuntamiento.
- Cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.
- Representante de 2 Secretarías estatales, de acuerdo al programa de trabajo

FIN DEL SISTEMA:

Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Corregidora del Estado de Querétaro.

OBJETIVO:

El Sistema municipal tendrá como objetivos:

- Promover e implementar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, en concordancia con las políticas nacional y estatal.
- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación por razón de género;

- Contribuir al adelanto de las mujeres, en materia económica, participación política, de derechos sociales, civiles, de acceso a la información y a la igualdad;
- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género a través de diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización y procesos de formación.
- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ALCANCE Y OBJETIVO

I. El presente Reglamento establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal respecto del cumplimiento de la Ley Estatal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, con el objeto de hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica, de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio de Corregidora.

II. El objeto de este Reglamento incluye la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y hombres por razones de género en el Municipio de Corregidora, sea cual fuere la forma, circunstancia, contexto, ámbito de la vida o cualquier contexto en que dicha discriminación se presente, con independencia de que dicha discriminación esté motivada por la edad, el sexo, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, el origen étnico o nacional, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTICULO 2. DEL SISTEMA

I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, con las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como con el Estado, en el que participan además los diversos órganos de gobierno federal, estatal y municipal, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 3.- Serán objetivos del presente ordenamiento:

- I. Promover e implementar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, en concordancia con las políticas nacional y estatal.
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación por razón de género;
- IV. Contribuir al adelanto de las mujeres, en materia económica, participación política, de derechos sociales, civiles, de acceso a la información y a la igualdad;
- V. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género a través de diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización y procesos de formación.
- VI. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores del presente reglamento:

1. Son principios rectores de este Reglamento:
 - a. **El Principio Pro persona:** atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
 - b. **El Principio de Interpretación:** Conforme refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.
 - c. **Principio de Igualdad y no discriminación:** Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y por ende deben ser iguales ante la ley y ante las autoridades públicas. Las personas no pueden estar sujetas a distinciones, exclusiones o restricciones que, basadas en género, sexo, etnia, edad, situación de discapacidad e identidad sexual, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- d. **Igualdad sustantiva:** La Igualdad es un principio jurídico y político que norma relaciones sociales y establece que todas las personas son igualmente libres y dignas y tienen frente al estado iguales derechos. No se refiere a la identidad individual sino a su reconocimiento social y ante la ley. Desde el marco de los derechos humanos, actualmente se articula a la no discriminación y a la equidad. Entender este concepto para la formulación de políticas públicas es crucial. Pues mujeres y hombres tenemos diferencias biológicas que no deben traducirse en jerarquización social, pero somos iguales frente a la ley en aquello que nos hace semejantes en tanto seres humanos.

Cuando se habla de igualdad sustantiva, se refiere a que hombres y mujeres tendrán las mismas condiciones de posibilidad para participar y posicionarse en las distintas esferas de la vida social. No solo se refiere a los derechos que las mujeres tienen en igualdad de condiciones que los hombres sino que estas disposiciones se tienen que ejercer.

- e. **Equidad de género.** Es el principio que establece que es posible alcanzar la igualdad a partir del reconocimiento de las diferencias mediante acciones concretas. Desde este principio se han desarrollado herramientas, medidas e indicadores para reconocer los hechos y prácticas discriminatorias por razones de género a fin de eliminarlas. Las acciones producidas desde estos criterios son de carácter temporal. Sencillamente se sostiene que no es posible tratar de manera igual a los desiguales pues si esto es así se perpetúa la desigualdad.

Las autoridades públicas municipales tienen la obligación de considerar la diferencia de oportunidades y derechos que existen entre hombres y mujeres (desigualdad social) en la familia, en la sociedad y frente al Estado. Considerada dicha diferencia de realidades, las autoridades tienen la obligación de establecer mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades, así como acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios públicos, y alcancen una distribución equilibrada de poder.

El Municipio garantizará la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos.

- f. **Perspectiva de Género.** La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política que observa las diferencias entre mujeres y hombres y como éstas se transforman en desigualdades, para eliminarlas. Es decir se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre

los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- g. Corresponsabilidad.** La sociedad y la familia son responsables de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el ámbito de sus competencias, el Municipio es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
- II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de los derechos que establece este reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de Corregidora, que por razón de su sexo y/o género, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento tutela.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se conformará por las y los titulares y representantes de las siguientes instancias:

- Una o un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo o la que ésta determine;
- Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres;
- La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- La Dirección de Prevención del Delito de Seguridad Pública Municipal
- Instituto Municipal de la Juventud.
- La Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género del H. Ayuntamiento.

- La Comisión de la Mujer del H. Ayuntamiento.
- Dos representantes de la sociedad civil organizada propuestas por el Instituto Municipal de las Mujeres.
- Dos representantes de instituciones académicas propuestas por el Instituto Municipal de las Mujeres.
- Representante de 2 Secretarías estatales, de acuerdo al programa de trabajo, propuestas y designadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- La o el Presidente Municipal, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Municipal a las demás autoridades federales y estatales, así como a especialistas en la materia, y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere pertinentes para el cumplimiento del de sus objetivos y del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias, pudiendo asistir un suplente, asignado bajo oficio y entregado a la Secretaría Técnica.

Quando por causas justificadas los titulares integrantes del Sistema Municipal no puedan acudir personalmente a las sesiones del mismo, asistirá su suplente, el cual debe tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquel y deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos de que se traten.

Los suplentes de los integrantes del Sistema Municipal, deberán tener conocimiento en la materia de violencia de género.

Los titulares de las dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil integrantes del Sistema Municipal deberán estar presentes en la sesión de instalación, así como en la que se rinda el informe anual del mismo.

ARTÍCULO 9.- En la toma de decisiones del Sistema, se privilegiará el consenso.

En caso de no darse consensos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- Las y los integrantes del Sistema, representantes de la sociedad civil e instituciones académicas, se integrarán al mismo por invitación de el Presidente, los que deberán reunir un perfil idóneo con los fines del Sistema.

ARTÍCULO 11.- La duración del cargo de representante de la sociedad civil e instituciones académicas, como integrantes del Sistema, es por un período de 3 años, mismo que puede ser prolongado, por una ocasión más, por otros 3 años, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 12.- Para sesionar válidamente la Secretaría Técnica debe convocar de manera personal y por escrito a los integrantes del Sistema con cuando menos tres días

hábiles de anticipación. La convocatoria debe contener la orden del día, lugar, fecha y hora en donde se desahogará la sesión.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Sistema quedarán instaladas legalmente con la asistencia del 50% más uno de los integrantes del mismo, entre los que deberá estar el Presidente.

Artículo 14.- De no instalarse la sesión con el quórum requerido, la Secretaría Técnica emitirá una segunda convocatoria a fin de sesionar en un plazo máximo de setenta y dos horas, con los integrantes que asistan. La convocatoria deberá ser notificada a los integrantes del Sistema con cuando menos, veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 15.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la política municipal de Igualdad;
- II. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la Ley;
- III. Promover la progresividad en materia de normatividad municipal en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar ésta con las disposiciones, estatales, nacional e internacional en la materia;
- IV. Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y del presente Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;
- V. Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del reglamento;
- VI. Aprobar el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- VII. Presentar informes especiales en la materia objeto de este reglamento.
- VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultado entre mujeres y hombres y acciones que tiendan a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
- IX. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;
- X. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos del Sistema Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Otorgar reconocimientos a las organizaciones del sector público y privado que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- XIII. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el Programa Municipal de Igualdad;

- XIV. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XV. Evaluar el cumplimiento de la observancia del presente reglamento;
- XVI. Elaborar y fomentar estándares que procuren, en las dependencias municipales y en sociedad de Corregidora, la sensibilización y transmisión, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- XVII. Organizar a la sociedad civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres;
- XVIII. Elaborar los lineamientos para las políticas municipales en materia de igualdad, en términos de la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XIX. Formar y capacitar a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XX. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- XXI. Desarrollar acciones afirmativas para el avance de las mujeres dentro de la estructura de la Administración Pública municipal
- XXII. Determinar la periodicidad y características de la información, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- XXIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XXIV. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XXV. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la o el Presidente del Sistema:

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Informar al Sistema Estatal y Municipal, en la primera sesión ordinaria del año, de las actividades realizadas del año anterior;
- III. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Emitir la convocatoria para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;
- V. Vigilar la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal y el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron citados sus integrantes, previa aprobación de la misma
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Estatal y Municipal;

- VII. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier integrante del Sistema Municipal;
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de los integrantes del Sistema Municipal;
- IX. Publicar y difundir el informe anual sobre los avances que apruebe el Sistema Estatal y Municipal;
- X.- Efectuar las declaratorias de los resultados de votación;
- XI.- Solicitar a funcionariado municipal la presentación de avances de acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, si el Sistema lo requiere.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Secretaria Ejecutiva:

- I.- Representar a la o el Presidente en los Asuntos que sean asignados;
- II.- Suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones;
- III.- Formular el orden del día de las sesiones previo acuerdo al Presidente;
- IV.- Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema Municipal;
- V.- Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
- VI.- Computar las votaciones del Sistema Municipal, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;
- VII.- Convocar a las sesiones de las Comisiones del Sistema Municipal;
- VIII.- Coordinar el funcionamiento de las Comisiones, turnarles los asuntos acordados por el Sistema Municipal y vigilar su cumplimiento;
- IX.- Recibir de los miembros del Sistema Municipal, así como de las Comisiones de trabajo, los informes relativos a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado para su registro, seguimiento y evaluación;
- X.- Informar al Presidente los Informes y seguimientos de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
- XI.- Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal y Municipal;
- XII.- Elaborar y presentar al Presidente, el informe anual de actividades del Sistema Municipal;
- XIII.- En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaria Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención;
- XIV.- Las demás que le confiera el Sistema Municipal o el Presidente.

CAPITULO VI.

FUNCIONES DEL LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- A las y los integrantes del Sistema Municipal les corresponde:

- I.- Asistir con voz y emitir su voto en las sesiones del Sistema Municipal;
- II.- Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones;
- III.- Proponer asuntos para ser atendidos en las sesiones del Sistema Municipal;



**CORREGIDORA
CIUDADANA**



**INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER
CORREGIDORA**

- IV.-** Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución;
- V.-** Informar a la Secretaria Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;
- VI.-** Las demás funciones que se determinen en la Ley y su Reglamento, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.